



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingonyen N° 238 - Te.: 4452640

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi". Ley 4.001-A

RESISTENCIA, 11 JUL 2024

DICTAMEN N° 192

Ref.: E34-2024-2368-Ae S/ proyecto de Decreto mediante el cual se declara de Interés Provincial "La Cabalgata de la Fe", a llevarse cabo del 25 al 27 de Julio de 2024; con recorrido desde La Sociedad Rural de la localidad de Quitilipi hacia el Parque Provincial de la localidad de Pampa del Indio (Declarada de Interés Cultural por Resolución N° 0929-24 del Instituto de Cultura y de Turismo del Chaco).

//- CALIA DE ESTADO

AL
INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

Se remiten las actuaciones de referencia con diecisiete (17) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto adjunto a e-parte 7, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, declara de Interés Provincial la "Cabalgata de la Fe", a llevarse cabo del 25 al 27 de Julio de 2024; con recorrido desde la localidad de Quitilipi hacia la localidad de Pampa del Indio a través de la Ruta Provincial N° 4; declarada de Interés Cultural por Resolución N° 0929/24 del Instituto de Cultura del Chaco; y aprueba el presupuesto total de pesos: ciento treinta millones (130.000.000,00), que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), con destino a solventar los gastos que demande dicho evento los que están detallados en el Anexo I.

Además faculta al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Por último, se encuadra la medida en las disposiciones de la Ley N° 1225-E, Ley 1690-E y Ley N° 1092 - A de Administración Financiera (t.v.)- Título I Capítulo VII - Sección B - Artículo 133 apartado m) y ñ), exceptuando asimismo, de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto 3.566/77 (tv) (Régimen de Contrataciones). El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Antecedentes:

A e-partes 1/3, obra nota del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, Sr. Mario Zorrilla al Secretario General de Coordinación de Gabinete Dr. Livio Gutiérrez (representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el (C.F.I), remitiendo el itinerario y presupuesto económico en el marco de la "Cabalgata de la Fé 2024", para su pertinente consideración, el que será financiado a través de fondos de ese Consejo, quien tomando conocimiento solicita que el presupuesto sea ajustado a un tope máximo de ciento treinta millones (\$ 130.000.000).

A e-parte 4, el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco atento al requerimiento del Secretario General de Coordinación de Gabinete, solicita redacción de instrumento legal pertinente adecuando el presupuesto al tope máximo.

A e-parte 5, obra Resolución N° 0929/24 del Instituto de Cultura del Chaco que declara de interés cultural para la Provincia del Chaco, "La Cabalgata de la Fe" a realizarse del 25 hasta el 27 de julio del año de 2024 con recorrido desde La Sociedad Rural de la localidad de Quitilipi hacia el Parque Provincial de la localidad de Pampa del Indio.

A e-parte 10, interviene la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura del Chaco, otorgando factibilidad presupuestaria y aclarando que la medida se financiará con Fondos de provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI).

A e-parte 11, el Departamento de Asunto Jurídicos interviene entendiendo que el proyecto de decreto "... se halla en condiciones de aptitud y procedencia legal para ser elevado al Poder Ejecutivo provincial por el Sr. Presidente del Instituto de Cultura del Chaco; y para su posterior firma en caso de considerarlo pertinente y oportuno el Señor Gobernador de la Provincia...".

A e-parte 13, interviene el Sr. Contador General de la Provincia, manifestando que luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 14, interviene la Subsecretaria de Hacienda, al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera.

A e-parte 15, obra Resolución N° 0289/24 del Instituto de Cultura del Chaco que aprueba el Plan Operativo Anual del Instituto correspondiente a las actividades que llevara a cabo el Organismo mediante programas permanentes y temporales a desarrollarse en el año 2024 detallados en el Anexo I, formando parte del mismo "La Cabalgata de la Fe".

A e-parte 17, se agrega Dictamen N° 528/24 de la Sra. Asesora General de Gobierno, la que luego de un pormenorizado análisis, destaca que: *"...Conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Inc. m y ñ Ley'1092-A) esta Instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo."*, además sugiere modificar la redacción del Artículo 3º y concluye sin encontrar reparos que formular a la medida propiciada.

Marco Normativo:

De los Considerandos del proyecto surge que es necesario destacar que la "Cabalgata de la Fe", es una tradicional marcha que se lleva adelante en la provincia del Chaco en honor a San Pantaleón y la Virgen María, siendo una muestra de fe, que data desde el año 1996 y convoca a miles de fieles del Chaco y también de provincias y países vecinos. Este evento es una celebración que combina la devoción religiosa con la pasión por la cultura gaucha; donde las delegaciones parten desde la Sociedad Rural de la localidad de Quitilipi el día 25 de julio de 2024, para luego ingresar por ruta provincial N° 4, haciendo la peregrinación con varias paradas donde sus integrantes comparten almuerzos, cenas, disfrutan de peñas folclóricas con reconocidos artistas locales y pernoctan, retomando recorrido y culminando en el parque Pampa del Indio el 27 de julio de 2024, con un festival popular.

Que, tiene como objetivo posicionar y promover la innovación, la producción creativa e intercultural chaqueña y contemporánea en el territorio provincial, como nacional e internacional. Así mismo, dar visibilidad y poner en valor la importancia y el aporte de la cultura y la creatividad en el desarrollo ambiental, social y económico.

Por lo que la presente medida se encuadra en las en las disposiciones de la Ley N°1225-E, Ley N° 1690-E y Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) -Título II - Capítulo VII -Sección B- Artículo 133 apartados m) y ñ), exceptuando, asimismo, de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones.

Que, por Ley N° 1225-E se declara de interés provincial las actividades culturales del Instituto de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, que se encuentren previstas en el Plan de Actividades Culturales Permanentes o Extraordinarias, que surjan de la organización que esa subsecretaria realiza anualmente, en el marco del inciso ñ) del artículo 132 de la Ley N° 1902-A y modificatorias.

Que, por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como Objeto de la misma la promoción de los derechos culturales previstos en los artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial 1957-1994, en Tratados Internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales, constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural. Que las actividades a desarrollarse en el marco de la "Cabalgata de la Fé 2024"

quedan alcanzadas por las previsiones de los artículos 10, 11, s.s. y c.c. de la Ley 1690-E, que establecen los Objetivos, Atribuciones y Deberes del ICCH.

Que, nos encontraríamos ante una excepción al régimen aplicable Decreto Nº 3566/77, en virtud de lo contemplado en la Ley 1092-A, Artículo 133, que reza: "...Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos y ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial...".

Se sugiere, se verifique la sintaxis del proyecto de decreto obrante a e-parte 7, previo su suscripción.

Ahora bien, atendiendo a la índole de la cuestión analizada -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto mencionado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la detallada en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, presente lo apuntado ut-supra, coincidiendo además con la sugerencia realizada por la Sra. Asesora General de Gobierno; conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Considerando del proyecto de decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en el expediente y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes como los avales expresos de las máximas autoridades de los organismos involucrados, deberá continuarse el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLEIN
FISCAL DE ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CHACO
ALFONSO PRADO 1755 551 17 XI
AL FISCAL 1708 - 21 793
TEL: 30 983 812